

Seguros de Asistencia en Viaje



Condiciones generales y particulares

Seguro **MultiTravel Plus**[®]
ANUAL

Seguro MultiTravel Plus[®]
Póliza número: EA08AH1021

 **Intermundial**
correduría de **seguros**

Tu tranquilidad es nuestro Destino



PRODUCTO:	SEGURO MULTITRAVEL PLUS ANUAL
NÚMERO DE PÓLIZA:	EA08AH1021
COMPAÑÍA ASEGURADORA:	CHARTIS EUROPE
FECHA DE EFECTO:	01 / 01 / 2011
FECHA DE VENCIMIENTO:	31 / 12 / 2011

INFORMACIÓN LEGAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos al Usuario de que sus datos de carácter personal, recabados en el proceso de contratación del seguro, así como cualesquiera otros que se recojan como consecuencia de la relación que se establezca entre el usuario e Intermundial XXI, Correduría de Seguros, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal llamado "CLIENTES" cuyo responsable es Intermundial XXI, Correduría de Seguros, y cuya finalidad consiste en que Intermundial XXI, Correduría de Seguros S.L., pueda gestionar todos los aspectos relativos a la contratación del seguro que usted ha efectuado.



CONDICIONES PARTICULARES

De la póliza con número EA08AH1021 en la que INTERMUNDIAL Correduría de SEGUROS, con domicilio social en la C/ Irún, 7, Madrid. Inscrita en el R.M. de Madrid, hoja M 180.298, sección 8ª, libro 0, folio 149, tomo 11.482. C.I.F.- B-81577231. Inscrita en el R.D.G.S y F.P con nº J-1541 y con seguro de R.C. y de caución concertados de acuerdo con la Ley 26/06 MSRP, actúa como medidor, y está suscrita entre SERWISEGUR XXI CONSULTORES S.L. y el ASEGURADOR CHARTIS, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216, habiendo sido autorizada para operar en España en 1.989. CHARTIS EUROPE tiene su domicilio en Tour CHARTIS, 92079 Paris La Defense (Francia) y cuenta con un capital social de 25.000.000 €.-. Al ser CHARTIS Europe compañía de seguros francesa, la autoridad de control de las actividades de la Sucursal es la Direction Générale des Assurances, si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros, Paseo de la Castellana, nº 44 de Madrid. CHARTIS EUROPE, a su vez, forma parte del grupo asegurador mundial CHARTIS GROUP.

RIESGOS CUBIERTOS

SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA Y VIAJE

A. GARANTÍAS DE ASISTENCIA

1. GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE:
 - EN EL EXTRANJERO 2.500.000 €
 - EN EL PAÍS DE ORIGEN 5.000 €
 - GASTOS DE URGENCIA EN EL EXTRANJERO DERIVADOS DE UN AGRAVAMIENTO SOBRE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O PREEXISTENTE, HASTA EL LÍMITE DE 50.000 €
 - GASTOS DE URGENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN DERIVADOS DE UN AGRAVAMIENTO SOBRE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O PREEXISTENTE, HASTA EL LÍMITE DE 3.000 €
 - PARA LOS MAYORES DE 75 AÑOS, SE LIMITAN LOS GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE EN EL EXTRANJERO HASTA UN MÁXIMO DE 50.000 €
2. GASTOS ODONTOLÓGICOS URGENTES 200 €
3. GASTOS ODONTOLÓGICOS URGENTES POR ACCIDENTE 600 €
4. INDEMNIZACIÓN POR DÍA DE HOSPITALIZACIÓN (30 EUROS POR DÍA) HASTA UN LÍMITE MÁXIMO 1.500 €
5. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS ILIMITADO
6. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE ACOMPAÑANTES ILIMITADO
7. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DE MENORES O DISMINUIDOS ILIMITADO
8. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO ILIMITADO
9. DESPLAZAMIENTO DE UN FAMILIAR EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO SUPERIOR A 5 DÍAS
 - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL FAMILIAR ILIMITADO
 - GASTOS DE ESTANCIA DEL FAMILIAR DESPLAZADO (60 EUROS DIARIOS) HASTA EL LÍMITE DE 600 €
10. CONVALESCENCIA EN HOTEL (60 EUROS DIARIOS) HASTA EL LÍMITE DE 600 €
11. REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR ILIMITADO
12. REGRESO ANTICIPADO POR HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR ILIMITADO
13. REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO GRAVE EN EL HOGAR O LOCAL PROFESIONAL DEL ASEGURADO ILIMITADO
14. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES INCLUIDO
15. ENVÍO DE MEDICAMENTOS EN EL EXTRANJERO INCLUIDO

B. GARANTÍAS DE EQUIPAJE

16. ROBO Y DAÑOS MATERIALES AL EQUIPAJE 2.000 €
 - LÍMITE OBJETOS DE VALOR 300 €
 - DOCUMENTOS DE VIAJE 150 €
 - DINERO PERSONAL 700 €
 - DINERO EN EFECTIVO 300 €
 - DINERO EN EFECTIVO A MENORES DE 18 AÑOS 70 €
17. GASTOS POR DEMORA EN LA ENTREGA DEL EQUIPAJE FACTURADO
 - 75 EUROS CADA 12 HORAS DE RETRASO, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE 150 €
18. BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE EQUIPAJES EXTRAVIADOS INCLUIDO

C. GARANTÍAS DE ANULACIÓN DE VIAJE

19. GASTOS DE ANULACIÓN DE VIAJE (POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GARANTIZADAS) 4.000 €
20. REEMBOLSO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS (POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GARANTIZADAS) 4.000 €
21. ABANDONO DEL VIAJE 4.000 €

D. GARANTÍAS DE DEMORA Y PÉRDIDA DE SERVICIOS

22. DEMORAS Y PÉRDIDAS DE SERVICIOS:
 - GASTOS POR DEMORA DEL VIAJE EN LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE (50 EUROS POR CADA 6 HORAS O MÁS) CON UN LÍMITE MÁXIMO DE 400 €
 - PÉRDIDA DE VUELO O VIAJE 700 €



E. GARANTÍAS DE ACCIDENTE EN VIAJE

23. INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE EN VIAJE 24 HORAS	30.000 €
▪ PARA MAYORES DE 65 AÑOS SE LIMITA LA COBERTURA A	3.500 €
▪ POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL PARA MENORES DE 18 AÑOS SE LIMITA LA COBERTURA A	3.500 €

F. GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

24. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA	1.000.000 €
▪ GASTOS LEGALES	21.000 €

G. GARANTÍAS DE CATÁSTROFE

25. COBERTURA DE CATÁSTROFE	1.500 €
-----------------------------------	---------

H. GARANTÍAS ESPECIALES PARA PRÁCTICA DE GOLF (EN CASO DE CONTRATAR ESTA MODALIDAD)

26. PÉRDIDA, ROBO O ROTURA DE EQUIPO DE GOLF	2.000 €
▪ LÍMITE POR OBJETO	350 €
27. GASTOS DE ALQUILER DE EQUIPO DE GOLF EN CASO DE:	
▪ DEMORA DEL EQUIPO SUPERIOR A 12 HORAS (50 €/DÍA) HASTA EL LÍMITE DE	150 €
▪ ROBO, ROTURA O PÉRDIDA DEL EQUIPO DE GOLF (50 €/DÍA) HASTA EL LÍMITE DE	150 €
28. REEMBOLSO DE SERVICIOS NO DISFRUTADOS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE (50 €/DÍA) HASTA EL LÍMITE DE.....	150 €
29. COMPRA DE EQUIPACIÓN DE GOLF EN CASO DE "HOYO EN UNO" EN TORNEO DE GOLF HASTA EL LÍMITE DE	150 €

PRESTACION DE LOS SERVICIOS: La prestación de los servicios previstos en esta póliza será atendida a través del teléfono:

ASISTENCIA 24 horas (34) 91 275 46 83

para llamadas desde cualquier lugar del mundo.

EN CASO DE SINIESTRO

Toda la documentación deberá ser enviada a:

INTERMUNDIAL Correduría de SEGUROS.

c/ Irún, 7.

28008 Madrid.

Tlf.: 902 24 02 03 / 91 542 02 09

Fax: 91 542 73 05

siniestros@intermundial.es

Si el tomador de la póliza o el asegurado no están conformes con la decisión del asegurador sobre la tramitación del siniestro podrán someter, antes de acudir a los Tribunales, sus diferencias a decisión arbitral. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado, que a estos efectos designa el domicilio del tomador de la póliza. Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Jueces y Tribunales españoles, el tomador de la póliza o el asegurado podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros si consideran que el asegurador ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE CHARTIS EUROPE, S.A.

El tomador de la póliza o asegurado podrá dirigir cualquier queja o reclamación por escrito al Servicio de Atención al Cliente del asegurador: Atencioncliente.es@chartisinsurance.com

EL CONTRATANTE, declara conocer y haber recibido las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, si las hubiera de esta Póliza, aceptando el contenido de las cláusulas limitativas que en aquellas se resaltan.

INFORMACIÓN LEGAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos al Usuario de que sus datos de carácter personal, recabados en el proceso de contratación del seguro, así como cualesquiera otros que se recojan como consecuencia de la relación que se establezca entre el usuario e Intermundial XXI, Correduría de Seguros, serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal llamado "CLIENTES" cuyo responsable es Intermundial XXI, Correduría de Seguros, y cuya finalidad consiste en que Intermundial XXI, Correduría de Seguros S.L., pueda gestionar todos los aspectos relativos a la contratación del seguro que usted ha efectuado.

Los datos personales facilitados se incluirán en ficheros automatizados que se conservarán por CHARTIS EUROPE de forma confidencial y de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de protección de datos de carácter personal. El tomador de la póliza podrá dirigirse a CHARTIS EUROPE para solicitar su consulta, actualización, rectificación o cancelación, si así lo desea. El tomador de la póliza/asegurado otorga su consentimiento expreso para que dichos datos puedan ser cedidos a otras entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, así como por razones de coaseguro y reaseguro. Las sociedades del grupo CHARTIS EUROPE tendrán acceso a tales datos personales, que podrán ser utilizados para proponer al tomador de la póliza/asegurado ofertas, servicios y productos que sean de su interés.



CONDICIONES GENERALES

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el Real Decreto Legislativo 6/2004 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Definiciones

En este contrato se entiende por:

Asegurador

CHARTIS SUCURSAL EN ESPAÑA DE LA COMPAÑIA FRANCESA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 216, habiendo sido autorizada para operar en España en 1.989. CHARTIS EUROPE tiene su domicilio en Tour CHARTIS, 92079 Paris La Defense (Francia) y cuenta con un capital social de 25.000.000 €.-. Al ser CHARTIS Europe compañía de seguros francesa, la autoridad de control de las actividades de la Sucursal es la Direction Générale des Assurances, si bien con supervisión de los negocios en España por parte de la Dirección General de Seguros, Paseo de la Castellana, nº 44 de Madrid. CHARTIS EUROPE, a su vez, forma parte del grupo asegurador mundial CHARTIS GROUP.

Tomador del Seguro

SERVISEGUR XXI, S.L. con domicilio social en la c/Irún, 7 – Madrid. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M 174.155, sección 8ª, libro 0, tomo 11.048. CIF B-81398414.

Asegurado

Cada una de las personas que, perteneciendo al grupo asegurable, satisface las condiciones de adhesión y figura en la relación de personas incluidas en el seguro.

Modalidad Familiar

La Modalidad Familiar otorga la condición de ASEGURADOS en la opción elegida, además de al ASEGURADO principal, a su cónyuge o pareja de hecho e hijos de hasta 16 años, siempre que convivan en el domicilio familiar.

Ámbito territorial

El seguro tiene validez en todo el Mundo. Las garantías de asistencia del presente seguro serán válidas únicamente, a más de 25 kilómetros del domicilio habitual del Asegurado, salvo en Baleares y Canarias, donde lo será a más de 15 kilómetros.

Cuando el Asegurado se encuentre a bordo de cualquier tipo de vehículo terrestre, marítimo o aéreo el Asegurador no estará obligado a la prestación de ningún tipo de servicio, que si se prestará en cuanto el Asegurado se encuentre en tierra firme.

EL ASEGURADO NO ESTARÁ CUBIERTO EN EL CASO DE QUE SU VIAJE SEA A, EN O A TRAVÉS DE AFGANISTÁN, CUBA, LIBERIA O SUDÁN.

Beneficiario

La persona física o jurídica que, previa cesión por el ASEGURADO, resulte titular del derecho a la indemnización. En caso de no designar a ninguna persona, se entenderá como beneficiario en caso de fallecimiento los herederos legales del ASEGURADO.

Póliza

El documento contractual que contiene las Condiciones Regulatorias del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.



Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Viaje

Todo desplazamiento que realice fuera de su domicilio, desde la salida de este, hasta su regreso, siempre que no supere los 60 días consecutivos y se encuentre fuera del límite kilométrico establecido en las condiciones de la presente póliza. No se entenderá como viaje, las estancias que durante el periodo de cobertura, pueda tener en el domicilio propio. Tampoco se considera viaje los desplazamientos que, aún superando el límite kilométrico establecido, se considere el desplazamiento habitual al lugar de trabajo.

Actividades cubiertas

Se incluye la práctica de actividades que se realicen en calidad de aficionado, y aquellas actividades consideradas por la compañía aseguradora con similar grado de riesgo. Las actividades que se encuentran cubiertas son:

Atletismo amateur, Bádminton, Baloncesto, Béisbol, Bobsleighing, Bridge walking, Bucear con tubo, Ciclismo, Ciclismo de montaña, Conducción de trineo, Correr, Cricket, Esquí acuático, Esquí acuático con paracaídas, Footing, Fútbol, Golf, Jockey sobre hielo, Maratones, Mono esquí, Montar en trineo, Natación, Orientación, Patinaje (en línea y paralelo), Patinaje sobre hielo, Parapente, Puenting, Rafting (niveles de 1 a 4), Safari, Senderismo a menos de 2000 m., Squash, Submarinismo (cualificado, max. profundidad 30 m. y max. 14 días), Surf, Tennis, Tiro con arco, Triatlón, Voleibol, Water polo, Zorbing, así como cualquier otra actividad con similar grado de riesgo.

Domicilio del Asegurado

El de residencia en su país de origen donde reside de forma permanente o de forma temporal por un periodo superior a 3 meses, y donde debe ser repatriado en caso que fuera necesario en virtud de alguna de las garantías de la póliza.

Equipaje

Todos los objetos de uso personal que el ASEGURADO lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte (excluyendo los artículos que hayan sido alquilados, prestados o se le hayan confiado). Se garantiza hasta el 50% de la suma asegurada los teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y video, radiofonía, de registro o de reproducción de sonido o de imagen, así como sus accesorios y el material informático de toda clase.

Objetos de valor

Por objetos de valor se entienden joyas, relojes, objetos de materiales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en materiales preciosos, objetos únicos, maquetas y accesorios teledirigidos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos, sillas de ruedas y aparatos médicos.

Dinero

Monedas, billetes de banco o divisas, giros bancarios, letra de cambio, cartas de crédito, tickets de restaurante, tarjetas de crédito, débito o cargo, tarjetas telefónicas, giros postales, travelers checks, billetes de viaje, cupones de gasolina u otros cupones con valor monetario, o vales de crédito que pertenezcan a la Persona Asegurada o que se encuentren bajo su custodia o control y cuyo fin sea exclusivamente el pago de viajes, comidas, alojamiento y gastos personales

Equipo de Golf

La bolsa de los palos de golf y los palos de golf.

Suma asegurada

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares y Generales, que constituye el límite máximo de la indemnización o reembolso a pagar por el ASEGURADOR por cada siniestro ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Gastos médicos de emergencia



Los costes en los que el ASEGURADO hubiera incurrido fuera de su País de Residencia por razón de la atención o el tratamiento médico o quirúrgico o de otro tipo de atención o tratamiento curativo prescrito o prestado por un médico, así como todos los gastos de hospitales, clínicas y ambulancias. Los gastos dentales quedarán cubiertos si se hubiera incurrido en los mismos en una emergencia o si fueran resultado de una lesión.

Gastos de viaje de emergencia

Los gastos adicionales de transporte y alojamiento (menos cualquier posible recobro o ahorro) en los que hubiera incurrido el ASEGURADO o cualquier otra persona que necesitara viajar o permanecer con el ASEGURADO o que tuviera que acompañarla.

Gastos de rescate

El coste de trasladar al ASEGURADO por cualquier medio de transporte adecuado a un establecimiento sanitario apropiado o al País de Residencia del ASEGURADO conforme a las recomendaciones del asesor médico nombrado por el ASEGURADOR y de acuerdo con el médico local que estuviera atendiendo al ASEGURADO.

Médico

Cualquier médico adecuadamente cualificado siempre que no se trate de:

- a) una Persona Asegurada,
- b) un miembro de la familia directa de la Persona Asegurada,
- c) un Empleado del Tomador.

Hospital

Por hospital se entenderá cualquier establecimiento registrado o con licencia para ejercer como hospital médico o quirúrgico en el país en el que se encuentre ubicado y donde el ASEGURADO se encuentre bajo la constante supervisión de un médico cualificado.

Accidente:

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO, que produzca invalidez permanente absoluta, parcial, o muerte.

Invalidez permanente absoluta:

La situación física irreversible, originada independientemente de la voluntad de la persona asegurada, determinante de la total incapacidad de éste para realizar cualquier profesión, trabajo, ocupación, o actividad remunerada o con ánimo de lucro, siempre que se haya producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza

Invalidez permanente parcial:

La situación física irreversible, originada independientemente de la voluntad del ASEGURADO, determinante de la parcial incapacidad del ASEGURADO, siempre que se haya producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

Guerra

Por guerra se entiende conflictos armados, precedidos o no por una declaración oficial de guerra, y cualquier actividad que incluya el uso de fuerzas armadas por una nación soberana con el objetivo de conseguir fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales o religiosos

Causa preexistente

Cualquier hecho del que se tenga conocimiento con anterioridad a la suscripción de la póliza o a cada uno de los viajes y que pueda afectar a alguna de las garantías.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Disconformidad en la evaluación en el grado de invalidez:

Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, el ASEGURADOR deberá pagar la suma convenida. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.



El importe de las indemnizaciones a satisfacer por el ASEGURADOR será el resultado de aplicar a la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares para caso de Invalidez Permanente Total, un baremo porcentual detallado en las mismas, indicando la suma asegurada que procede indemnizar en cada caso.

Pago de indemnización:

a) El ASEGURADOR está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe que resulte del mismo. En cualquier supuesto, el ASEGURADOR deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el ASEGURADOR pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

b) Para obtener el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el ASEGURADO o los Beneficiarios deberán remitir al ASEGURADOR los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:

b.1. Fallecimiento:

- Partida de defunción.
- Certificado del Registro General de Ultimas Voluntades.
- Testamento, si existe.
- Certificación de albacea respecto a si en el testamento se designan beneficiarios del seguro.
- Documento que acredite la personalidad de los beneficiarios y del albacea.
- Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, además, el Auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente.
- Carta de exención sobre el Impuesto Sobre Sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por el Organismo Administrativo competente.

b.2. Invalidez permanente:

- Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez, resultante del accidente.

Obligaciones del asegurado

En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el Tomador, el ASEGURADO, o sus derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del ASEGURADOR.

EN CASO DE SINIESTRO

Toda la documentación deberá ser enviada a:

INTERMUNDIAL Correduría de SEGUROS.

c/ Irún, 7.

28008 Madrid.

Tlf.: 902 24 02 03 / 91 542 02 09

Fax: 91 542 73 05

siniestros@intermundial.es

OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato de seguro de Asistencia en Viaje, el ASEGURADO que se desplace dentro del ámbito territorial cubierto tendrá derecho a las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero.

EFECTO Y DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS



Gastos de anulación de viaje: esta garantía toma efecto a las "0" horas del día de emisión de la póliza individual o justificante de seguro, y finalizará en el momento en que comience el viaje. **No quedará cubierta ninguna cancelación cuya causa se produzca en un momento anterior a la contratación del seguro.**

Resto de garantías: estas toman efecto durante los viajes que se realicen en el periodo de validez de la cobertura

No quedarán garantizadas estancias o viajes superiores a 60 días consecutivos.

EL ASEGURADO NO ESTARÁ CUBIERTO EN EL CASO DE QUE SU VIAJE SEA A, EN O A TRAVÉS DE AFGANISTÁN, CUBA, LIBERIA O SUDÁN.

Si no existe ninguna notificación en contra por ninguna de las partes con una antelación mínima de 2 meses antes del vencimiento de la póliza, la póliza se entenderá prorrogada por un año más y así sucesivamente.

En el caso que la póliza principal sea anulada por alguna de las partes intervinientes, y aún falte un período de tiempo para finalizar la anualidad de alguno de los Asegurados, esta seguirá en vigor hasta que concluya el total de la anualidad contratada por el ASEGURADO.

PAGO DE PRIMAS

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, ésta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad, no comenzarán los efectos de la cobertura y el ASEGURADOR podrá resolver o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes de su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el ASEGURADO pague la prima.

EXCLUSIONES GENERALES

No cubriremos lo siguiente:

1. Aquellos siniestros que ocurran como resultado de alguna de las siguientes causas:

- a) Si el siniestro se refiere a una enfermedad de la que el ASEGURADO tenía conocimiento antes de la contratación de la póliza, salvo que sea un agravamiento inesperado de la misma cubierto en la garantía.
- b) Si el ASEGURADO viaja en contra del consejo de un médico y el siniestro está relacionado con esta garantía.
- c) Si el ASEGURADO viaja con el fin de recibir tratamiento médico y el siniestro está relacionado con esta garantía.
- d) Si el ASEGURADO está en la lista de espera de un hospital o si está esperando los resultados de análisis o investigaciones médicas y el siniestro está relacionado con esta garantía.
- e) Si al ASEGURADO se le ha dado un pronóstico terminal y el siniestro está relacionado con esta garantía.
- f) Si el ASEGURADO sufre o ha sufrido de ansiedad, estrés, depresión o cualquier desorden psicológico o psiquiátrico al momento de tomar este seguro y el siniestro está relacionado con esta garantía.
- g) Si la ASEGURADA está embarazada y tiene fecha probable de parto con anterioridad a las doce semanas anteriores a la finalización del viaje reservado (o dieciséis semanas en el caso de embarazos múltiples) y el siniestro está relacionado con esta garantía.

2. Cualquier siniestro que derive de una Guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso de poder militar o usurpación de poderes gubernamentales o militares.

3. Cualquier siniestro relacionado con la pérdida o daño causado directa o indirectamente por un Gobierno, autoridad pública o local expropiado legalmente o dañado sus bienes.

4. Cualquier siniestro derivado de conflictos civiles, huelgas o disturbios de cualquier tipo.



- 5. Pérdida y daño de cualquier bien, gasto, o responsabilidad derivada de:**
- a) Radiación ionizante o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear derivado de la combustión nuclear;
 - b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier equipo nuclear explosivo o de cualquier parte del mismo.
- 6. Si el ASEGURADO cuenta con otra póliza de seguro que cubra los mismos riesgos que la presente debe ponerlo en conocimiento del ASEGURADOR, el cual tendrá derecho a compartir el riesgo y reclamar la parte proporcional que pueda corresponder a otros aseguradores.**
- 7. Pérdida, destrucción o daño causado directamente por ondas de presión derivadas de cualquier aeronave u otro objeto volador que viaje a la velocidad del sonido o sobre la misma.**
- 8. Cualquier siniestro que surja del hecho de que el ASEGURADO se encuentra en, o ingresa a, o abandona una aeronave salvo como pasajero con pasaje de pago en una aeronave plenamente habilitada para el transporte de pasajeros.**
- 9. Cualquier siniestro derivado del uso de un vehículo de dos ruedas de más de 50cc.**
- 10. Cualquier otra pérdida relacionada con el hecho de que el ASEGURADO reclame a menos que ofrezcamos cobertura en el marco de este seguro.**
- 11. Cualquier siniestro derivado del hecho de que el operador de viajes, aerolínea u otra compañía, empresa o persona se torne insolvente, o sea incapaz o no desee cumplir con cualquier parte de sus obligaciones hacia el ASEGURADO.**
- 12. Cualquier siniestro derivado del hecho de que el ASEGURADO se vea involucrado en un acto fraudulento, ilegal o penal.**
- 13. Carreras de cualquier tipo (excepto pedestres y las realizadas como aficionado de las actividades cubiertas).**
- 14. Deportes de invierno.**
- 15. Cualquier actividad considerada de riesgo.**
- 16. Cualquier siniestro derivado de campeonatos, o eliminatorias, o prácticas oficialmente organizadas o entrenamientos para estos eventos.**
- 17. Cualquier siniestro derivado de (i) suicidio o intento de suicidio del ASEGURADO, o (ii) lesiones deliberadas sobre el propio cuerpo del ASEGURADO o la puesta en peligro de la propia vida del ASEGURADO (a menos que esté intentado salvar una vida humana).**
- 18. Cualquier siniestro derivado del hecho de que el ASEGURADO se encuentre bajo la influencia de alcohol o drogas, o en relación con el uso de las mismas, a menos que las mismas sean prescritas por un médico.**
- 19. El ASEGURADO no estará cubierto bajo los términos de esta póliza si se encuentra en cualquier base de datos gubernamental o policial por supuesto terrorista o miembro de alguna organización terrorista, traficante de narcóticos, de armamento nuclear, químico o biológico.**

GARANTÍAS CUBIERTAS

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza, el ASEGURADOR, tan pronto sea notificado, garantiza la prestación de los siguientes servicios.

A. GARANTÍAS DE ASISTENCIA

1. Gastos médicos por enfermedad o accidente

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que necesite el ASEGURADO durante el viaje, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo los gastos, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, hasta conseguir la estabilización que permita la prosecución del viaje o el traslado del enfermo hasta su domicilio habitual u hospital más próximo al mismo, según las condiciones señaladas en la cobertura de Repatriación.



Para mayores de 75 años, el límite máximo derivado de gastos médicos, será el establecido en las Condiciones Particulares.

2. Gastos odontológicos urgentes

El límite para los gastos odontológicos de urgencia será el establecido en las Condiciones Particulares.

3. Gastos odontológicos urgentes por accidente

El límite para los gastos odontológicos de urgencia en caso de accidente será el establecido en las Condiciones Particulares.

4. Indemnización por día de hospitalización

En caso de hospitalización del ASEGURADO, superior a una noche, el ASEGURADOR abonará, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, con una cantidad diaria, en concepto de indemnización por la pérdida de servicios no disfrutados.

5. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su domicilio habitual.

Asimismo, el equipo médico del ASEGURADOR en contacto con el médico que trate al ASEGURADO supervisará que la atención prestada sea la adecuada.

Si el ASEGURADO fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, el ASEGURADOR se hará cargo del traslado al domicilio en cuanto pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por el equipo médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y la gravedad del mismo. Cuando el paciente se encuentre en un hospital con infraestructura adecuada para atender satisfactoriamente el problema médico que presenta el ASEGURADO, la repatriación o transporte sanitario del mismo podrá posponerse el tiempo suficiente para que la gravedad del problema sea superada permitiendo realizar el traslado en mejores condiciones médicas.

6. Repatriación o transporte de acompañantes.

En caso de que el ASEGURADO enfermo, accidentado o fallecido deba ser repatriado por alguna de las causas previstas en las coberturas "Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos" o "Repatriación o transporte del ASEGURADO fallecido", y éste viajara en compañía de otro ASEGURADO, el ASEGURADOR organizará y se hará cargo del regreso del acompañante con el ASEGURADO hasta el domicilio habitual del mismo.

7. Repatriación o transporte de menores o disminuidos.

Si el ASEGURADO es repatriado por enfermedad, accidente o fallecimiento, y viajara en la única compañía de algún hijo, también ASEGURADO, menor de 15 años o discapacitado, el ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el desplazamiento de una persona a fin de acompañar al mismo en su regreso al domicilio.

8. Repatriación o transporte del ASEGURADO fallecido



En caso de defunción de un ASEGURADO, el ASEGURADOR organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en su país de origen y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.

El ASEGURADOR tomará también a su cargo el regreso a su domicilio de hasta dos acompañantes para que puedan acompañar al cadáver hasta el lugar de inhumación.

9. Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización.

Si el estado del ASEGURADO enfermo o herido, requiere y se prevé su hospitalización durante un período superior a cinco días, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar del ASEGURADO, o de la persona que éste designe, un billete de ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), para que pueda acompañarlo.

El ASEGURADOR además abonará, en concepto de gastos de estancia del acompañante desplazado o, en su lugar, de los gastos de estancia de la persona que esté viajando en compañía del mismo y contra la presentación de las facturas correspondientes, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

10. Convalecencia en hotel

Si el ASEGURADO se halla enfermo o accidentado y no es posible su regreso en la fecha prevista, cuando el equipo médico del ASEGURADOR lo decida en función de sus contactos con el médico que lo atiende, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos no previstos inicialmente por el ASEGURADO motivados por la prolongación de la estancia en el hotel y contra la presentación de las facturas correspondientes, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

11. Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar.

Si cualquiera de los ASEGURADOS debe interrumpir su viaje a causa del fallecimiento de su cónyuge, pareja de hecho (inscrita como tal en un registro de carácter oficial), ascendiente o descendiente en primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), o hermano/a, cuñado/a, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte, ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre al de inhumación en el país de origen y , en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate también de otro acompañante.

12. Regreso anticipado por hospitalización de un familiar

Si cualquiera de los ASEGURADOS debe interrumpir su viaje a causa de la hospitalización de su cónyuge, pareja de hecho (inscrita como tal en un registro de carácter oficial), ascendiente o descendiente en primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos o nietos), o hermano/a, cuñado/a, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que prevea un internamiento mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte, ida y vuelta, en avión (clase turista) o tren (1ª clase), desde el lugar en que se encuentre al de hospitalización en el país de origen y , en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate también de otro acompañante.

13. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del ASEGURADO

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte para el regreso a su domicilio habitual, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o en local profesional del ASEGURADO siempre que sea éste el explotador directo o ejerza una profesión liberal en el mismo, ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del



viaje. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso.

14. Transmisión de mensajes urgentes

El ASEGURADOR se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los ASEGURADOS, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

15. Envío urgente de medicamentos no existentes en el extranjero

Si el ASEGURADO desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía de asistencia médica, el ASEGURADOR se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, en caso de no existir en el país donde se preste la asistencia.

A. EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA

No cubriremos lo siguiente:

- 1. Los gastos relacionados con el tratamiento o cirugía efectuados con más de 12 meses de posterioridad a la fecha del incidente que el ASEGURADO reclama.**
- 2. Cualquier tratamiento o medicación de cualquier tipo que el ASEGURADO reciba con posterioridad a su regreso a su país de origen.**
- 3. Embarazo o nacimiento cuando la fecha estimada de parto se encuentra dentro de las doce semanas de la finalización de su viaje (o dieciséis en el caso de embarazos múltiples).**
- 4. Cualquier gasto adicional posterior al momento en que, según la opinión de los asesores médicos del ASEGURADOR, el ASEGURADO se encuentra apto para regresar a su país de origen.**
- 5. Cualquier tratamiento médico de cualquier tipo que tenga lugar con posterioridad al momento en que el ASEGURADO ha rechazado la oferta de repatriación cuando en opinión de los asesores médicos de la Compañía el mismo se encuentra apto para viajar.**
- 6. Cualquier tratamiento o cirugía que EL ASEGURADOR considere no inmediatamente necesario y que pueda esperar hasta que el ASEGURADO regrese a su domicilio habitual. La decisión de EL ASEGURADOR es definitiva y vinculante.**
- 7. El gasto adicional de alojamiento en una habitación individual o privada a menos que resulte médicamente necesario.**
- 8. Cualquier tratamiento o medicación de cualquier tipo que el ASEGURADO reciba con posterioridad a su regreso a su domicilio.**

B. GARANTÍAS DE EQUIPAJE

16. Robo y daños materiales al equipaje.

Se garantiza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, la indemnización por daños y pérdidas materiales del equipaje o efectos personales del ASEGURADO en caso de robo (entendiendo por tal la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas), pérdida total o parcial debida al transportista o daños a consecuencia de incendio o agresión, ocurridos durante el transcurso del viaje.

Se garantiza hasta el 50% de la suma asegurada los teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y video, radiofonía, de registro o de reproducción de sonido o de imagen, así como sus accesorios y el material informático de toda clase.

Esta indemnización será siempre en exceso de las percibidas de la compañía de transporte y con carácter complementario, debiendo presentarse, para proceder al cobro de la misma, el justificante correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado.



Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio ASEGURADO.

Para hacer efectiva la prestación en caso de robo, será necesaria la presentación previa de la denuncia ante las autoridades competentes.

Quedarán amparados (hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares) los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por la sustitución, que el ASEGURADO tenga que realizar, por la pérdida o robo de documentos de viaje, tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje y gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que ocurran durante el viaje y estancias. **No son objeto de esta cobertura, y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.**

17. Demora en la entrega del equipaje facturado.

Igualmente queda cubierta por el seguro, contra la presentación de facturas, la compra de artículos necesarios, debidamente justificados, ocasionada por una demora de 12 o más horas en la entrega del equipaje facturado, cualquiera que sea la causa, sin que sobrepase el límite establecido en las Condiciones Particulares.

En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, sólo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas desde el momento de la llegada.

En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización por la garantía de "Robo y daños materiales al equipaje".

Para la prestación de esta garantía, el ASEGURADO deberá aportar al ASEGURADOR documento acreditativo que especifique la ocurrencia de la demora y su duración, expedido por la empresa transportista.

18. Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados.

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, el ASEGURADOR arbitrará todos los medios a su alcance para posibilitar su localización, informar al ASEGURADO de las novedades que al respecto se produzcan y, en su caso, hacerlo llegar a manos del beneficiario sin cargo alguno para el mismo.

B. EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE EQUIPAJE

- 1. La rotura de artículos frágiles (incluyendo porcelana, cristal, esculturas y equipo de video) o equipo deportivo mientras se encuentra en uso a menos que los mismos sean transportados por un transportista y sean dañados por un incendio u otro accidente en un barco, aeronave o vehículo en el que se transportan.**
- 2. El robo, pérdida o daño de bicicletas, vehículos a motor, equipos marítimos y naves y equipo de deportes de invierno.**
- 3. El robo, pérdida o daño de prótesis odontológicas, dentaduras, lentes de contacto, gafas, gafas de sol, muletas o audífonos.**
- 4. El desgaste, la pérdida de valor, el fallo eléctrico o mecánico o el daño causado por cualquier proceso de limpieza, reparación o restauración o el daño causado por el filtrado de polvos o fluidos transportados dentro de su equipaje.**
- 5. Las insuficiencias debido a errores o negligencia.**
- 6. Cualquier pérdida o robo que usted no informe a la policía dentro de las 24 horas de su descubrimiento y respecto del cual usted no obtenga un reconocimiento escrito al respecto.**
- 7. El retraso o detención de sus pertenencias debido a ser retenidas legalmente por un funcionario de aduana.**
- 8. El efectivo que no lleva con usted (a menos que lo guarde en una caja de seguridad).**
- 9. Objetos dejados sin atención en un lugar público.**
- 10. Cualquier pérdida, robo o daño de artículos transportados en el porta equipajes en el techo de un vehículo.**
- 11. El robo, la pérdida o el daño del equipaje o de objetos personales durante un viaje a menos que informe de esto al**



transportista y obtenga el correspondiente informe de irregularidad al momento de la pérdida.

12. El daño causado a las maletas, bolsos o piezas similares a menos que usted no pueda utilizar el artículo dañado de la forma habitual.

13. La pérdida o robo de objetos personales o equipaje mientras no se encuentre bajo su control o mientras se encuentre bajo control de cualquier otra persona que no sea una aerolínea o transportista.

14. El dinero en poder de menores de 16 años.

15. La pérdida del pasaporte si usted no informa la misma al Representante Consular de su país de origen dentro de las 24 horas del descubrimiento de la misma y obtiene un informe que confirme la fecha de la pérdida y la fecha en la cual obtuvo un pasaporte de reemplazo.

16. Los cheques de viaje cuando el emisor reemplazará las pérdidas sin cargo (a excepción de un cargo por servicio).

C. GARANTÍAS DE ANULACIÓN DE VIAJE

19. Gastos de anulación de viaje.

El ASEGURADOR garantiza hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el reembolso de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del ASEGURADO y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia, o de cualquiera de los proveedores del viaje, siempre que anule el mismo antes de la iniciación de éste y por una de las causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción del seguro:

Los riesgos asumidos por el ASEGURADOR, que darán lugar al reembolso de gastos, son los indicados a continuación, siempre y cuando se tengan comunicación de estas circunstancias con posterioridad a la reserva del viaje y/o estancia y que afecten directamente al ASEGURADO:

a) Enfermedad grave o accidente grave o fallecimiento de:

- El ASEGURADO, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros.
- El acompañante del ASEGURADO, inscrito en la misma reserva.
- Su sustituto profesional, siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces asumirlo el ASEGURADO.
- La persona encargada durante el período de viaje y/o estancia, de la custodia de los hijos menores o incapacitados. Para que esta garantía tenga validez será necesario facilitar en el momento de la suscripción del seguro, el nombre y apellidos de dicha persona.

A los efectos de la cobertura del seguro, se entiende por:

** Enfermedad grave, la alteración de la salud, constatada por un profesional médico, que obligue a permanecer en cama al enfermo y que le implique el cese de cualquier actividad, profesional o privada.*

** Accidente grave, toda lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del accidentado, cuyas consecuencias le impidan el normal desplazamiento de su domicilio habitual.*

Quedan incluidas las consecuencias de enfermedad o de accidentes sobrevenidas con posterioridad a la fecha de adhesión al seguro o las que fuesen de enfermedades preexistentes, siempre que en el momento de la adhesión al seguro las consecuencias no se hubiesen manifestado con carácter grave. Asimismo quedan incluidas las enfermedades psíquicas de carácter grave en los términos garantizados por esta cobertura.

b) Perjuicios graves como consecuencia de robo, incendios u otras causas similares que afecten a:

- La residencia habitual y/o secundaria del ASEGURADO.
- El local profesional en el que el ASEGURADO ejerce una profesión liberal o sea el explotador directo (gerente).

Y necesariamente impliquen la presencia del ASEGURADO.

c) Despido laboral del ASEGURADO, siempre que al inicio del seguro no existiera comunicación verbal o escrita.

d) Incorporación a un nuevo puesto de trabajo en empresa distinta, con contrato laboral y siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la adhesión del seguro y de la que no se tuviese conocimiento en la fecha en la que se hizo la reserva de la estancia.

e) Convocatoria como parte o miembro de un jurado o testigo de un Tribunal de Justicia.

f) Convocatoria como miembro de una mesa electoral.



g) Presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro.

h) Anulación por parte de un acompañante, que suscribió el mismo tipo de servicio, como consecuencia de alguna de las causas descritas en la póliza.

Si el ASEGURADO decidiera mantener la contratación de la estancia y utilizarla en solitario, el ASEGURADOR se haría cargo de los gastos adicionales que el Organizador Turístico le imputara en concepto de suplemento individual.

i) Actos de piratería aérea, terrestre o naval, que imposibilite al ASEGURADO el inicio o la continuación de su viaje.

Se excluyen los actos terroristas.

j) Robo de documentación o equipaje que imposibilite al ASEGURADO iniciar o proseguir su viaje.

k) Conocimiento con posterioridad a la contratación de la reserva, de la obligación tributaria de realizar una declaración paralela de renta, cuya cuota a liquidar supere los 600€.

l) La no concesión de visados por causas injustificadas.

Queda expresamente excluida la no concesión de visados siempre que el asegurado no haya realizado las gestiones pertinentes dentro del plazo y forma para su concesión.

m) El traslado forzoso del trabajo por un período superior a 3 meses.

n) La llamada inesperada para intervención quirúrgica de:

- El ASEGURADO, su cónyuge, ascendientes o descendientes de primer o segundo grado, padres, hijos, hermanos, hermanas, abuelos, abuelas, nietos, nietas, cuñados, yernos, nueras, suegros.
- El acompañante del ASEGURADO, inscrito en la misma reserva.
- Su sustituto profesional, siempre y cuando sea imprescindible que el cargo o responsabilidad deba entonces asumirlo el ASEGURADO.
- La persona encargada durante el período de viaje y/o estancia, de la custodia de los hijos menores o incapacitados. Para que esta garantía tenga validez será necesario facilitar en el momento de la suscripción del seguro, el nombre y apellidos de dicha persona.

o) Las complicaciones del embarazo o aborto espontáneo.

Se excluyen partos y complicaciones del embarazo a partir del séptimo mes de gestación.

p) Cuarentena médica.

q) La declaración oficial de zona catastrófica en el lugar de residencia del ASEGURADO o en el lugar de destino del viaje. También queda cubierto por esta garantía la declaración oficial de zona catastrófica del lugar de tránsito hacia el destino, siempre que éste sea el único camino por el cual acceder a éste.

Se establece un importe de indemnización máximo por siniestro de 300.000 €.

r) La obtención de un viaje y/o estancia similar a la contratada, de forma gratuita, en un sorteo público y ante Notario.

s) La retención policial del ASEGURADO por causas no delictivas.

t) Entrega de un niño en adopción.

20. Reembolso de vacaciones no disfrutadas.

El ASEGURADOR reembolsará hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, una cantidad por día de vacaciones no disfrutadas. Esta cantidad se obtendrá dividiendo el capital garantizado entre el número de días previstos para el viaje, y se indemnizará multiplicando por el número de días de vacaciones no disfrutadas, previa justificación del costo de las vacaciones.

Esta garantía será exclusivamente de aplicación cuando el ASEGURADO se viera en la obligación de interrumpir anticipadamente sus vacaciones por cualquiera de las causas mencionadas en la garantía de “Gastos de Anulación de Viaje” y sujeta también a sus exclusiones específicas, sucedidas con posterioridad al inicio del viaje y no conocidas previamente por el ASEGURADO.



21. Abandono del viaje

En caso que fuera necesario cancelar el viaje de ida debido a un retraso del medio de transporte superior a 24 horas por dejar de tener sentido el objeto del mismo debido a este retraso, el ASEGURADOR abonará, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos de anulación que se produzcan, a excepción de los abonados por la Compañía transportista.

EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE ANULACIÓN DE VIAJE:

No se garantizan las anulaciones de viajes que tengan su origen en:

- 1. Cualquier siniestro que deriva de ansiedad, estrés, depresión o cualquier desorden psicológico o psiquiátrico y que no sea considerado de carácter grave.**
- 2. La falta de deseo de viajar del ASEGURADO.**
- 3. Los gastos adicionales derivados de su falta de notificación a la empresa de viajes tan pronto como sabía de la cancelación de sus vacaciones.**
- 4. Embarazo, si su fecha estimada de parto se encuentra dentro de las doce semanas anteriores a la finalización de su viaje (dieciséis semanas en el caso de embarazos múltiples).**
- 5. El gasto de billete de regreso original si este ya ha sido abonado y el ASEGURADO necesita acortar el viaje.**
- 6. Si el ASEGURADO tiene que acortar su viaje y no regresa a su país de origen.**
- 7. La falta de obtención de las inmunizaciones, vacunas.**
- 8. La falta de obtención de pasaportes o visas necesarios por algún motivo justificado.**
- 9. Disturbios civiles, huelgas, cierres, bloqueos, acciones del gobierno de cualquier país o la amenaza de dichos supuestos.**

D. GARANTÍAS DE DEMORAS Y PÉRDIDA DE SERVICIOS

22. Demoras y pérdidas de servicios:

El ASEGURADOR reembolsará los gastos o daños ocasionados por cualquier circunstancia descrita y garantizada por los apartados siguientes y que afecten a los servicios contratados por el ASEGURADO en su viaje.

Quedan excluidos los supuestos de conflictos sociales.

22.1 Demora del viaje en la salida del medio de transporte.

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO se demore en la salida, como mínimo 6 horas, el ASEGURADOR reembolsará contra la presentación de los justificantes y facturas oportunas, los gastos adicionales de hotel, manutención y transporte como consecuencia de la demora, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

22.2 Pérdida de vuelo o viaje.

Cuando por causas ajenas al ASEGURADO, este deba permanecer inmovilizado debido a averías o accidentes de los servicios de transporte público o del vehículo en el cual viajaba, y debido a ello no pueda llegar al punto de partida original del viaje programado, el ASEGURADOR abonará, previa presentación de facturas y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos producidos para ser conducido al destino lo más rápidamente posible.

E. GARANTÍAS DE ACCIDENTE EN VIAJE

23. Indemnización por accidentes personales.



El ASEGURADOR garantiza, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al ASEGURADO durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual.

Se excluyen la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones particulares, de alquiler, de un solo motor (ya sea de hélice, turbohélice, a reacción, etc.).

Para mayores de 75 años el límite de la cobertura será el establecido en las Condiciones Particulares.

Para menores de 18 años el límite de la cobertura en el caso de fallecimiento será el establecido en las Condiciones Particulares para gastos de sepelio.

El límite de la indemnización se fijará:

a) En caso de muerte:

Cuando resulte probado que la muerte, inmediata o sobrevinida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, el ASEGURADOR pagará el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del ASEGURADO, como consecuencia del mismo siniestro, el ASEGURADOR pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.

b) En caso de invalidez permanente:

El ASEGURADOR pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial. Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1 Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano o de un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que le incapacite para todo trabajo 100%

b.2 Pérdida o inutilidad absoluta:

- De un brazo o de una mano 60%
- De una pierna o de un pie 50%
- Sordera completa 40%
- Del movimiento del pulgar o del índice 40%
- Pérdida de la vista de un ojo 30%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano 20%
- Pérdida del dedo índice de la mano 15%
- Sordera de un oído 10%
- Pérdida de otro dedo cualquiera 5%

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.

El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente.

No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la situación profesional del ASEGURADO.

Si antes del Accidente el ASEGURADO presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.



La impotencia funcional absoluta y permanente en el miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE ACCIDENTE

No están cubiertas por esta garantía:

- 1. Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, sida, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuyan la capacidad física o psíquica del Asegurado.**
- 2. Las lesiones corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas -excepto en casos de legítima defensa- y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temerario, y los accidentes a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas.**
- 3. Las enfermedades, hernias, lumbagos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.**
- 4. Aquellas actividades de riesgo que no se encuentren presentes en la definición de actividades cubiertas garantizadas por la modalidad del seguro contratada.**
- 5. El uso de vehículo de dos ruedas con cilindrada superior a 50 c.c.**
- 6. Los accidentes resultantes de la participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos y riñas (salvo los casos de legítima defensa).**
- 7. Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionalmente provoque el siniestro.**

CUMULO MAXIMO:

El máximo de indemnización de la presente póliza y por un único siniestro, no será superior a 5.000.000 €.

F. GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

24. Responsabilidad civil privada.

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción personal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al ASEGURADO con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el ASEGURADO, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas.

Quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO, en concepto de Gastos Legales hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES DE LAS GARANTÍAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No están cubiertas por esta garantía:

- 1. Cualquier desventaja que surja debido a una lesión, o pérdida, o daño de los bienes:**
 - a) Pertenecientes al ASEGURADO, a un miembro de su familia u hogar, o a una persona empleada por el ASEGURADO.**
 - b) Bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO, o de su familia u hogar, o de una persona empleada por el ASEGURADO.**
- 2. Cualquier desventaja, lesión, pérdida o daño:**
 - a) Hacia empleados o miembros de la familia u hogar del ASEGURADO o una persona que el ASEGURADO emplea.**
 - b) Derivado de o relacionado con el comercio, profesión o actividad del ASEGURADO.**



- c) **Derivado de un contrato que el ASEGURADO haya celebrado;**
 - d) **Derivado de la titularidad, posesión, uso o residencia del ASEGURADO en cualquier terreno o construcciones salvo temporalmente con los fines del viaje.**
3. **Cualquier siniestro respecto del cual el ASEGURADOR o los representantes legales del ASEGURADOR consideren que una acción no será exitosa o si el ASEGURADOR considera que los costos de iniciar la acción serán superiores a la compensación judicial que se pueda obtener.**
 4. **Los gastos de cualquier siniestro entablada en contra del ASEGURADOR, en contra de sus agentes o representantes o en contra de cualquier operador de viajes, proveedor de alojamiento, transportista u otra persona con la cual haya viajado u organizado su viaje.**
 5. **Los gastos que se basen directa o indirectamente en la cantidad de la compensación judicial.**
 6. **Los gastos de seguimiento de un siniestro por lesiones corporales, pérdida o daño causada por o relacionado con su comercio, profesión o actividad, en el marco de cualquier contrato o derivada de su posesión, uso o residencia en cualquier terreno o construcciones.**
 7. **Cualquier siniestro derivado de la titularidad, posesión o uso del ASEGURADO de vehículos impulsados mecánicamente, barcos o aeronaves de cualquier tipo, animales, armas de fuego o armas.**
 8. **Cualquier siniestro derivado de una acción criminal, o fraudulenta.**
 9. **Los primeros 200 euros de cada siniestro.**

G. GARANTÍAS DE CATASTROFE

25. Cobertura de catástrofe

En caso de que no pueda hospedarse en el alojamiento reservado durante sus vacaciones o viaje por causa de incendio, inundación, terremoto, tormenta, relámpagos, explosión, huracán o epidemia de enfermedad contagiosa; el ASEGURADOR le cubrirá los gastos, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, que el ASEGURADO haya pagado o haya acordado pagar por los gastos de su viaje, proporcionándole un alojamiento similar para que pueda continuar disfrutando de sus vacaciones.

En caso de siniestro debe presentar un escrito por las de autoridades públicas competentes confirmando la razón, naturaleza y duración del siniestro

EXCLUSIONES DE GARANTÍA DE CATÁSTROFE

No están cubiertos por esta garantía:

1. **Ninguno de los gastos que el ASEGURADO pueda recuperar de cualquier tour operador, aerolínea, hotel o proveedor de servicios.**
2. **Ninguno de los gastos que el ASEGURADO haya tenido que pagar durante el periodo mostrado en su certificado de reserva.**
3. **Ningún siniestro resultante de un viaje realizado por el ASEGURADO en contra del recomendación de la correspondiente autoridad local o nacional.**

H. GARANTÍAS ESPECIALES PARA LA PRÁCTICA DE GOLF

26. Pérdida, robo o daño de equipo de golf

El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, el importe correspondiente al valor del equipo de golf en caso de robo o rotura accidental o pérdida debida al transportista.

27. Gastos de alquiler de equipo de golf

Queda cubierta por el seguro, contra la presentación de facturas, el alquiler de equipo de golf, debidamente justificados, en caso de:



- Demora de 12 o más horas en la entrega del equipo, cualquiera que sea la causa. El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.
- Robo o rotura accidental o pérdida debida al transportista del equipo de golf del ASEGURADO. El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro, el equipo de golf del ASEGURADO deberá de ser presentado a la hora de presentar un siniestro para poder valorar el reembolso de dicho siniestro.

28. Reembolso de servicios no disfrutados.

En caso de accidente o enfermedad del ASEGURADO que le impida practicar las actividades cubiertas durante el resto de los días que dure el viaje contratado, el ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO accidentado o enfermo la parte proporcional no utilizada del costo de las clases, material de alquiler o servicios contratados, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro debe de presentar las pruebas de que no ha podido disfrutar los servicios contratado para poder valorar el reembolso de dicho siniestro.

29. Compra de equipo de golf en caso de Hoyo en uno.

Si durante un Torneo Oficial el ASEGURADO consiguiese un "Hoyo en Uno", el ASEGURADOR abonará, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, previa presentación de facturas, para la compra de equipo de golf.

EXCLUSIONES DE GOLF

Estas garantías no cubren:

- 1. Robo del cual no se ha notificado denunciado a la policía durante las 48 horas después de lo sucedido y del cual no tienes una notificación escrita.**
- 2. Pérdida, robo o daño del equipo de golf debido al transportista y que no haya sido notificado o denunciado al transportista y este le haya hecho la correspondiente notificación de los daños por escrito en el momento de los hechos. El siniestro por pérdida, robo o daño debe ser comunicado a la aerolínea en siete días después del siniestro.**
- 3. El descuido de la custodia del equipo de golf.**
- 4. La pérdida o daño causado en el equipo de golf debido al mal uso y por el uso de personas no autorizadas.**

CLAUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Esta cláusula es aplicable exclusivamente a siniestros ocurridos en territorio español.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto legal que crea el Consorcio de Compensación de Seguros (B.O.E. del día 19 de Diciembre), Ley 50/1980, de 8 de Octubre, del Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre), Real Decreto 2022/1986, de 29 de Agosto, por lo que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre la Persona y los Bienes (B.O.E. de 1 de Octubre), y disposiciones complementarias.

I. Resumen de la normas

1. Riesgos Cubiertos

- a) Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremotos, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos).
- b) Hechos derivados del terrorismo, motín o tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.



2. Riesgos excluidos

Conflictos armados, manifestaciones y huelgas legales; energía nuclear, vicio o defecto propio de los bienes; mala fe del Asegurado; daños indirectos; los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en 30 días al en que haya ocurrido el siniestro, salvo reemplazo, sustitución o revalorización automática; siniestros producidos antes del pago de la primera prima; suspensión de cobertura o extinción del seguro por falta de pago de las primas; y los calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad nacional».

II. Procedimiento de actuación en caso de siniestro

Comunicar en las Oficinas del Consorcio o de la Entidad Aseguradora de la póliza ordinaria la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que le será facilitado en dichas oficinas, acompañado de la siguiente documentación:

- * Copia o fotocopia del recibo de prima o certificación de la Entidad Aseguradora, acreditativos del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en los que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.
- * Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones apéndices o suplementos a dicha póliza, si las hubiere.